



121

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 121

( 28 NOV 2013 )

*"Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental"*

### LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 3570 de 2011 y de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y

#### CONSIDERANDO

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, mediante radicado 4120-E1-44370 del 13 de agosto de 2013 remite copia de las siguientes actuaciones administrativas:

1. Escrito con radicado 0054 del 13 de enero de 2012 suscrito por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, dirigido al Gerente de la URBANIZADORA COLINAS DE HURTADO S.A. la URBANIZADORA COLINAS DE HURTADO S.A. a través del cual le comunica que CORPOCESAR no puede tramitarle ningún permiso, concesión y/o autorización ambiental sobre el predio rural localizado en la vía que conduce a Jardines del Eccehomo en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento de Cesar, mientras no haya tramitado y obtenido la correspondiente sustracción del Área de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta.
2. Comunicación interna el Gestor Plataforma del Sistema de Información Geográfica – Ambiental y la Oficina Jurídica de CORPOCESAR (28 de junio de 2012), cuyo asunto es la ubicación del predio margen derecha río Guatapurí Municipio de Valledupar, en la cual se indica que a las coordenadas planas el sistema de referencia Magna – SIRGAS con origen en el observatorio astronómico de Bogotá y la cartografía oficial del IGAC *"Se pudo establecer que la localización del predio se encuentra en suelo de protección ambiental Ley 2ª de 1959 y El Decreto 2811 de 1974 define áreas forestales a los suelos forestales por su naturaleza y los bosques que contienen, las cuales pueden ser productoras, protectoras y protectoras-productoras. Esta naturaleza estará determinada por estudios ecológicos y socioeconómicos (Artículo N° 202)"*.
3. Escrito de fecha 29 de junio de 2012 suscrito por el Jefe Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, dirigido al

***"Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental"***

Gerente de la URBANIZADORA COLINAS DE HURTADO S.A. le indica *"Por instrucciones del Director General de la Corporación, le hago saber que teniendo en cuenta que los trabajos se están realizando en zona de reserva forestal y que según información de otras dependencias no existen permisos de tipo ambiental, ni sustracción del predio de la mentada zona de reserva por parte del Ministerio de Ambiente, se hace necesario suspender las actividades de manera preventiva mientras se analiza el caso y se toma una decisión"*.

4. Auto No. 199 del 29 de junio de 2012 mediante el cual se ordena una visita de inspección técnica en el sector del puente Hurtado y la entrada al cementerio Jardines de Eccehomo, en Valledupar, departamento de Cesar, para verificar la suspensión de actividades.
5. Informe de visita de seguimiento de fecha 4 de julio de 2012, en el que se concluye que *"... se establece que en el momento de la visita toda actividad constructiva y de intervención a los recursos naturales sobre el área del proyecto se encontraron suspendidas. Se confirma el hecho que el área afectada por el proyecto denominado "Colinas de Hurtado", se encuentra enteramente dentro del Área de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y por fuera del perímetro urbano del municipio de Valledupar; esta área, coincide con el área del proyecto que en enero de 2012, fue objeto de concepto técnico de CORPOCESAR respecto a su localización en referencia con dicha reserva, ante la solicitud presentada por el señor Hernán Montero Monsalvo, como representante de dicho proyecto. Las actividades realizadas hasta la fecha son parte fundamental del desarrollo final del área que es el objeto del proyecto, y con las mismas se ha intervenido recursos naturales como la flora, el suelo y drenajes naturales intermitentes, originando impactos ambientales negativos, representados en la tala de árboles, desvío, taponamiento y relleno de corrientes superficiales, pérdida de capa vegetal y exposición de suelos, entre otros"*.
6. Resolución No. 037 del 5 de julio de 2012 mediante la cual impuso a la URBANIZADORA COLINAS DE HURTADO S.A. o a quien corresponda, medida preventiva consistente en la suspensión de toda actividad del proyecto denominado PARCELACIÓN UNIDAD CERRADA COLINAS DE HURTADO o como se identifique, ubicado en el sector del puente Hurtado y vía de acceso al cementerio Jardines del Eccehomo en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento de Cesar, por adelantar actividades relacionadas con el mencionado proyecto urbanístico dentro del Área de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta sin tramitar y obtener del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la respectiva sustracción.
7. Comunicación escrita con radicado 3572 del 27 de agosto de 2012 suscrita por el Gerente de la URBANIZADORA COLINAS DE HURTADO S.A. dirigido a CORPOCESAR, solicitando con carácter urgente designar un funcionario para que realice visita al predio y *"... constate el inminente colapso de las vías internas como consecuencia de las fuertes lluvias caídas recientemente, lo cual debido a que por la suspensión de las obras de artes necesarias, tales como cunetas, taludes y alcantarillas, mostrarle el riesgo de derrumbamiento de una de las vías internas, el cual de concretarse traería lamentables consecuencias ambientales, al tiempo que nos ocasionaría un considerable perjuicio económico"*.
8. Informe de visita de inspección ocular de fecha 27 de agosto de 2012 al proyecto ***"COLINAS DE HURTADO"***, en los siguientes términos: *"(...). Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita anteriormente,*

***"Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental"***

*técnicamente se concluye que la ejecución de las obras propuestas por los representantes del proyecto "Colinas de Hurtado", están orientadas a proteger la infraestructura vial del proyecto más que impedir que los sedimentos lleguen al Río Guatapurí, por lo tanto se considera NO VIABLE la solicitud propuesta por los interesados de construir cunetas en concreto ciclópeo, ya que las obras planteadas no incluyen la estabilización de los taludes y la apertura de los drenajes naturales que son los que principalmente aportan los sedimentos y material sólido a la corriente".*

9. Comunicación escrita con radicado 4120E1-46872 3572 del 30 de agosto de 2012 suscrita por el Director de CORPOCESAR dirigida a la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los siguientes términos *"... En virtud de lo anterior, este despacho a través de la Oficina Jurídica de la Corporación, el día 06 de agosto de 2012 envió oficio dirigido a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se le dio traslado de todas las actuaciones realizadas por Corpocesar en el caso de Colinas de Hurtado S.A. a través de la empresa 472 – guía No. YY092082388CO. Por lo tanto, en esta oportunidad, me permito remitirle el original de la carpeta del Plan de Manejo Ambiental allegado por la Urbanizadora antes mencionada para lo de su competencia"*.
10. Comunicación escrita suscrita por el Director de CORPOCESAR (1033 del 29 de agosto de 2012) dirigida al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual solicita intervención de la problemática sobre la margen izquierda del río Guatapurí (Colinas de Hurtado).
11. Comunicación escrita suscrita por el Director de CORPOCESAR (1057 del 4 de septiembre de 2012) dirigida a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual solicitan *"(...) con carácter urgente la intervención Ministerial toda vez que las obras fueron suspendidas por la Corporación por encontrarse en la zona de reserva forestal de la Ley 2da de 1959; que as actuaciones ya fueron remitidas al Ministerio de acuerdo a las disposiciones legales y directrices de dicho ente y se requiere que el Ministerio bajo la competencia que ya asumió adopte una decisión frente a la solicitud que han planteado los sujetos de la medida preventiva de suspensión, consistente en adelantar obras presuntamente de mitigar y/o prevención"*.
12. Comunicación escrita suscrita por el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (8120-2-47949 del 7 de septiembre de 2013) dirigida al Director de CORPOCESAR, a través de la cual se da respuesta en los siguientes términos: *"(...) Si bien, de acuerdo con la información aportada por Corpocesar referente al seguimiento del caso, la urbanizadora no acató la suspensión de actividades impuesta por dicha autoridad ambiental mediante la Resolución 037 del 5 de julio de 2012, esta Dirección considera pertinente autorizar que se adelanten las medidas necesarias para la estabilización de las vías que se encuentran en riesgo de derrumbe, con el fin de mitigar los efectos generados por la actual ola invernal, bajo estricta supervisión de Corpocesar. Es importante advertir que la ejecución de estas obras no conlleva la autorización para la ejecución del proyecto urbanístico "Parcelación Unidad Cerrada Colinas de Hurtado", por cuanto de conformidad con lo establecido en el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, cualquier actividad de utilidad pública o interés social diferente al*

**"Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental"**

*aprovechamiento racional del bosque requiere previamente la sustracción del área a intervenir".*

**DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, se reorganizó el Sistema Nacional Ambiental SINA, y se dictaron otras disposiciones.

A través del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 se reorganiza el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante el literal d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, se confieren facultades extraordinarias para reasignar funciones y competencias orgánicas entre las entidades y organismos de la administración pública nacional y entre éstas y otros organismos del estado.

Mediante el Decreto Ley 3570 de 2011, el Gobierno Nacional modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Mediante el numeral 3º del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, se indica que es función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales y declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado"*.

Según el numeral 16 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, es función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia"*.

Mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

La Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento administrativo sancionatorio, subrogando los artículos 83 al 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental ~~en materia ambiental~~, a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

8

***“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”***

El párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 de 2009, establece que las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

Conforme a lo anterior, esta Dirección del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es competente para proferir este acto administrativo, teniendo en cuenta las funciones y la especialidad que sobre la materia por ley le asiste y le compete.

En consecuencia, y con el propósito de continuar con lo correspondiente etapa procesal, a partir de la expedición del Auto se tomarán determinaciones administrativas respectivas orientadas a verificar con certeza los hechos u omisiones constitutivas la presunta infracción ambiental y completar los elementos probatorios mediante las diligencias administrativas que sean necesarias, tales como, visitas técnicas y todas aquellas que se estimen necesarias y pertinentes.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 29 de la Constitución Política, señala que el debido proceso se aplicara a las actuaciones administrativas, con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 constitucional establece que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Mediante la Ley 1333 de 2009 se establece el proceso sancionatorio ambiental, al cual le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales señalados en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, indicando que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Señala además el artículo 5º ibídem, que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas y disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; al igual, que la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 17 al 31 del título IV indican el procedimiento aplicable en materia sancionatoria ambiental, señalando en los artículos 23 y 24 respectivamente, que cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales del artículo 9º, se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, o procederá a formular cargos contra el presunto infractor, en caso de existir mérito para continuar con la investigación.

**"Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental"****CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la expedición del presente acto administrativo se fundamenta en la información y documentación remitida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, mediante radicado 4120-E1-44370 del 13 de agosto de 2013, relacionadas al comienzo de este auto, a través del cual se establece que la URBANIZADORA COLINAS DE HURTADO S.A. adelantó actividades constructivas, lo cual conllevó el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables en un predio rural ubicado en el sector Puente Hurtado y a la vía de acceso al Cementerio Jardines del Eccehomo en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, el cual se encuentra al interior del Área de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta creada mediante la Ley 2ª de 1959, sin ser previamente sustraída la zona a intervenir de la reserva, en los términos del inciso 2º del artículo 210 del Decreto 2811 de 1974.

Que de la información y documentación en comento, se deduce el incumplimiento a la medida preventiva impuesta por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR a través de la Resolución No. 037 del 5 de julio de 2012, a la empresa URBANIZADORA COLINAS DE HURTADO S.A., consistente en la suspensión de toda actividad del proyecto denominado "*PARCELACIÓN UNIDAD CERRADA COLINAS DE HURTADO o como se identifique*", ubicado en el sector Puente Hurtado y a la vía de acceso al Cementerio Jardines del Eccehomo en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

Que mediante Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora María Claudia García Dávila en el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra la empresa **URBANIZADORA COLINAS DE HURTADO S.A.**, identificada con NIT. 800130661, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales señaladas, dentro de la ejecución del proyecto denominado "*PARCELACIÓN UNIDAD CERRADA COLINAS DE HURTADO o como se identifique*", ubicado en el sector Puente Hurtado y a la vía de acceso al Cementerio Jardines del Eccehomo en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, según las motivaciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **URBANIZADORA COLINAS DE HURTADO S.A.**, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR y a la Alcaldía Municipal de Valledupar.

**"Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental"**

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en la página del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible [www.minambiente.gov.co/descarga/descarga.aspx](http://www.minambiente.gov.co/descarga/descarga.aspx), de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

**Proyectó:** Samuel Lozano Barón – Contratista DBBSE

**Expediente:** SAN-0001

